

MÁS ALLÁ DE LO JURÍDICO: EL ASILO Y LA INMIGRACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA¹

BEYOND THE LEGAL MATTER: ASYLUM AND IMMIGRATION IN THE EUROPE UNION

*Diego Garcia Montaña**

RESUMEN: Las problemáticas relativas al asilo y las migraciones internacionales, tanto por razones políticas o en búsqueda de mejores condiciones de vida, esta generando un intenso debate en los países centrales sobre la apertura o cierre de sus fronteras. Las nuevas políticas migratorias de la Unión Europea, están siendo criticadas por ser violatorias de derechos humanos.

PALABRAS CLAVES: Asilo – Inmigración Internacional – Políticas Migratorias – Unión Europea – Deportaciones.

ABSTRAC: The problems relating to asylum and international migration, for political reasons or better living conditions, is generating an intense analysis in developed countries on the opening or closing their borders. The new immigration policies of the European Union, are being criticized because they violate human rights.

KEYWORDS: Asylum - international immigration - Migration Policy - European Union - Deportations.

I Introducción

Hasta hace relativamente poco, los habitantes de África escapaban de los barcos europeos que los buscaban y perseguían para llevarlos como esclavos al Nuevo Mundo o al Viejo Continente.

En la actualidad, muchos africanos en situación desesperada se lanzan hacinados en las denominadas “pateras”, que no son otra cosa sino barcazas inseguras, en las que dificultosamente y en el mejor de los casos, podrán llegar a tocar tierra europea.

Si logran superar este primer escollo, comenzará una nueva odisea: conseguir ser declarado refugiado, asilado o inmigrante.

¹ Esta monografía se adjunta para cumplimentar con el trabajo original solicitado, dentro del Seminario Especializado “El Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia: Las Políticas de Inmigración y Asilo en la Unión Europea”, Universidad de Santiago de Compostela, Dra. Isabel Lirola Delgado directora, marzo/abril del 2008.

Lo anterior es sólo un ejemplo de lo que sucede con los habitantes de una parte del mundo, los denominados subdesarrollados, aquellos que buscan nuevos horizontes en países que, en principio, ofrecen una mejor calidad de vida.

El presente trabajo procurará ofrecer algunas aproximaciones acerca del asilo y de la inmigración en la Unión Europea, sin dejar de mencionar aunque muy sucintamente, otro de los tópicos conexos: el de los refugiados.

Algunas referencias al contexto mundial serán necesarias, a los efectos de poder establecer comparaciones con la Unión Europea.

Como se observa, hemos incorporado al título, la noción de *más allá de lo jurídico*, ya que si bien el derecho estará presente de modo sustancial en esta monografía, no es menos cierto que las cuestiones de índole sociológica, política y cultural se presentarán de manera repetida en la presente tarea, por resultar inseparables para cualquier análisis más o menos completo que sobre el asilo y la inmigración pretenda realizarse.

Porque si uno de los puntos que están en discusión es precisamente aquel que pone en duda que tanto el asilo como la inmigración sean derechos, necesariamente deberemos abreviar en otras ramas sociales, para no caer en simplificaciones meramente normativas.

“Tradicionalmente, se ha considerado al asilo no exactamente como un derecho del individuo, sino más bien como un derecho del Estado (...) esa ha sido la posición tradicional de la doctrina respecto del asilo: una cuestión de Estado”².

“El hecho es que el derecho a inmigrar, además de no estar reconocido en los textos, ha sufrido un fuerte retroceso en la visión social que domina en torno a este tema (...)”³.

II Inmigración, asilo y refugio: Concepto

Aclaremos que si bien haremos hincapié casi exclusivamente en la inmigración y el asilo, consideramos que el tema de los refugiados, por su proximidad, debe ser esbozado al menos.

Según la definición del diccionario de la RAE⁴, por inmigrar entendemos “Dicho del natural de un país: Llegar a otro para establecerse en él, especialmente con idea de formar nuevas colonias o domiciliarse en las ya formadas”.

² López Garrido, D. “El Derecho de Asilo”, Editorial Trotta, Madrid, 1991, p.15

³ Pajares, M.: “La Política de Inmigración en Europa”, Universidad de Barcelona, 2006.

⁴ Vigésima segunda edición.

Para nosotros, inmigrante es el que abandona su lugar de origen para irse a otro, con el objetivo de establecerse por un tiempo prolongado, sin importar las causas que lo motivan (políticas, económicas), ni tampoco si la decisión de abandonar su tierra, ha sido voluntaria u obligada (asilados, refugiados).

Por ello, cuando hablemos de inmigración estaremos refiriéndonos a un concepto que podrá o no contener tanto al asilo, como al refugio.

De lo antedicho se desprende una primera característica evidente: los inmigrantes superan con creces, tanto a los asilados como a los refugiados.

El asilo representaba el derecho de Dios sobre el derecho de los hombres. Refugio se le daba al que sufría, asilo al acusado de un delito⁵.

Una definición, ya clásica nos dice que asilo: Es la protección que un Estado ofrece a personas que no son nacionales suyos, cuya vida o libertad están en peligro por actos, amenazas y/o persecuciones de las autoridades de otro Estado, o incluso por personas o multitudes que hayan escapado al control de dichas autoridades.

Existen tres clases de asilo: territorial, diplomático y neutral (este último para tiempos de guerra).

Territorial o Político (exiliados): Es aquella protección que un Estado presta en su territorio al acoger en el mismo, a determinadas personas –perseguidos políticos- que se encuentran en peligro en su propio Estado. La concesión del asilo es un derecho derivado de la soberanía territorial, o sea no es un derecho del asilado, sino una concesión graciosa del Estado asilante. Quedan excluidos los que hayan cometido delitos contra la paz, crímenes de guerra o delitos contra la humanidad.

Diplomático: Es una institución fundamentalmente latinoamericana. (Convención de Caracas 1954). Debe indicarse el destino del asilado. Lugares donde se concede el asilo: toda sede de misión diplomática ordinaria, la residencia del los jefes de Misión y los locales habilitados, las naves de guerra, campamentos militares, aeronaves militares si no están en reparación. Los consulados no son aptos para conceder el asilo diplomático.

¿Quién puede ser considerado un refugiado? Para obtener las pautas generales, deberemos remitirnos a la Convención de Ginebra 1951, sobre Refugiados. De acuerdo a este plexo normativo, por refugiado deberemos entender: Una persona que se encuentra fuera de su país,

⁵ Barcia, R.: “Sinónimos Castellanos”, Jorro Editor, Madrid, 1921, ps. 72/73

que tiene temores fundados a ser perseguida, que no puede acogerse a la protección de su Estado nacional y finalmente, que no puede o no quiere regresar a su país de nacimiento. Todos estos parámetros serán siempre entendidos de modo amplio, aunque siempre será cuestión de prueba.

Según ACNUR⁶, es una obligación del Estado el dar acceso al procedimiento, (derecho de petición) para determinar si califican o no los individuos solicitantes de refugio; no así en materia de asilo, ya que como queda dicho, se trata de una gracia estatal.

El refugiado será siempre temporal, el asilado podrá tender a la permanencia. Pese a todo, no siempre resulta fácil determinar la delgada línea que lleva a confundir muchas veces el asilo con el refugio.

III Situación de las migraciones en el mundo

Los destinos más frecuentes buscados por los inmigrantes, desde finales del siglo XX y comienzos del XXI son: Europa, Estados Unidos, Canadá y Australia.

En estas cuatro regiones del planeta, se concentran más del 50% de las migraciones de todo el mundo.

Otros autores sostienen, además, que: “En los países desarrollados hay 94 millones de migrantes, en los de la antigua URSS 27 millones y en los Países en Desarrollo 70 millones. Por regiones mundiales, Europa es la que tiene mayor número de inmigrantes, seguida de Asia y Norteamérica”⁷.

Para este autor, el aumento sostenido que vienen teniendo las migraciones en los últimos años, se debe fundamentalmente a dos factores: el empeoramiento de la situación general de los países Subdesarrollados, y la demanda de mano de obra de los Desarrollados. Agrega como dato llamativo, el caso de los EE.UU., en donde: “El mercado laboral norteamericano absorbe con avidez toda la mano de obra irregular que llega: el 75% de los adultos en situación irregular está empleado”⁸:

⁶ ACNUR: “El Asilo y la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina – Análisis Crítico del dualismo “Asilo – Refugio” a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, Leonardo Franco Coordinador, Siglo Veintiuno Editores, Argentina, 2003.

⁷ Pajares, M.: “La Política de Inmigración en Europa”, Universidad de Barcelona, 2006.

⁸ Ob.Cit.

Se presume que los inmigrantes del mundo son unos 200 millones aproximadamente. “En los últimos años, (...) se han ido borrando las importantes distinciones entre migrantes, solicitantes de asilo y refugiados. (...) el organismo de las Naciones Unidas para los refugiados recalca que las políticas de control deberían distinguir entre migrantes ilegales, que van en busca de mejores oportunidades económicas, y personas necesitadas de la protección internacional a los refugiados.

Según el ACNUR, lamentablemente, el número de países industrializados (...) que hacen caso omiso de estas distinciones va en aumento. Cada vez con mayor frecuencia, se considera a los solicitantes de asilo, no como posibles refugiados que huyen de la persecución y tienen derecho al amparo, sino como ilegales, posibles terroristas y criminales”⁹.

IV Europa como destino migratorio

La UE cuenta hoy con 27 Estados y en su legislación están incorporados, tanto el asilo como la inmigración¹⁰. El Tratado de la Unión Europea dedica todo su Título IV a los: “Visados, Inmigración y Otras Políticas Relacionadas con la Libre Circulación de Personas (arts. 61 a 69).

Si de acuerdo a las últimas estadísticas, calculamos la población mundial en 6.000.000 de habitantes, y de ellos tenemos que cerca de 200 millones se encuentran fuera de su país, el porcentaje es de un 2,5% al 3% de la población global.

Con la Unión Europea, se cambia el concepto clásico de extranjero, ya que si se considera como extranjero a todos aquellos que no son nacionales de un Estado; en el caso de la UE, extranjero es el que no tiene la nacionalidad de alguno de los 27 Estados miembros. O sea, siendo europeo comunitario, se sigue siendo nacional de un sólo Estado, y sin embargo no se recibirá el trato de extranjero en los demás países de la Unión.

Pero la situación de los inmigrantes en la UE, presenta sus particularidades como: extranjeros comunitarios y extracomunitarios.

⁹ Puede verse el artículo: “10 historias que el mundo debería conocer”, en www.un.org/spanish/tenstories/2006

¹⁰ A pesar de los casos especiales de Rumania y Bulgaria, en los que aunque son miembros de la UE, sus nacionales no pueden trabajar en otros países de la Unión.

En la UE predomina el *ius sanguinis*. Ahora bien, cada uno de los Estados tiene diferentes formas aplicar las reglas de la nacionalidad¹¹.

1) No pertenecen a ninguno de los 27 Estados miembros, ni son nacionales de un Tercer Estado. A ellos se les aplican las reglas del asilo y de los refugiados.

2) Estados privilegiados: a) Dentro de la UE. (Espacio Económico Europeo). Son aquellos que poseen acuerdos especiales, tales los casos de Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza. Tienen la libre circulación de mercancías y de personas. Gerontoinmigrantes, que se van a vivir a España del sur. Quieren el modelo de Marbella, gastos en seguridad, pero no en educación. Se operan a costos más baratos (turismo sanitario). Crean guetos, no hablan español, ni les interesa, poseen sus propias tiendas, periódicos, bares¹². Son guetos que no molestan, como los de los marroquíes o ecuatorianos. b) Privilegiados por Historia, Economía o razones de vecindad. Tienen una situación no tan favorable como los anteriores, pero de cierto privilegio.

3) Nacionales de un Tercer Estado no incluido en las categorías anteriores (Extranjeros “de a pie”). Lo que interesa en estos casos es si son inmigrantes regulares o irregulares. El DIP les garantiza un estándar mínimo de derechos, entre los que se incluyen, los DD.HH., el “derecho” a inmigrar, el *non refoulement* a un país peligroso, etc.

En cuanto al Viejo Continente, las circunstancias por las cuales la Unión Europea es requerida a los efectos de peticionar el asilo o la inmigración, son¹³:

IV. 1 Factores demográficos

Europa tiene el crecimiento continental más lento del planeta.

Entre 1975 -1995 pasó de 349 millones a 372 millones.

Entre 1995 – 2005, de 372 millones a 386 millones.

Se calcula que para el 2025 el porcentaje de mayores de 65 años será de 22,4%

¹¹ Martín Martínez, M. “La Situación Jurídico-Política de los Inmigrantes en la Unión”, Universidad de Santiago de Compostela, conferencia dictada el 28 de marzo del 2008.

¹² En Mijas, ya hay más concejales extranjeros que españoles.

¹³ Lirola Delgado, I. “La Incorporación de la Inmigración y el Asilo en la Agenda de la Unión Europea: La configuración de una política común de asilo”, Universidad de Santiago de Compostela, conferencia dictada el 7 de marzo del 2008.

Según el docente de la Sorbona Francois Dumont, Europa ha ingresado en lo que se denomina el “invierno demográfico”.¹⁴

Un informe de la Agencia Fides que se denomina “La crisis de la familia en Europa” sostiene que actualmente la cifra de nacimientos es de: “1,38 hijos por mujer, pero el llamado reemplazo generacional exige un mínimo de 2,1 hijos. (...) Tras Grecia con 1,28 hijos por mujer, que lidera el ranking de baja natalidad, y con la misma tasa que Italia, España tiene un índice de natalidad de 1,34 hijos por mujer, de los definidos como críticos.

En Europa nacen siempre menos niños: en 2006 se han registrado apenas 5,1 millones de nacimientos. La situación es estacionaria desde 1995 hasta el 2006, con un incremento entre el 2005 y el 2006 sólo del 1,1%”

IV.2 Factores Económicos

Déficit Público reducido.

Balanza de Pagos favorable.

Bajos Intereses.

Servicios Públicos eficientes.

Protección Social.

Salarios adecuados.

Standard de Vida aceptable.

IV.3 Factores Políticos

Ausencia de Conflictos Armados.

Sistemas Democráticos y Estado de Derecho.

Garantías de Protección a los DD.HH.

V Normativa de la Unión Europea en materia de inmigración y asilo

¹⁴ Diario digital Forum Libertas, www.forumlibertas.com, 28 de abril del 2008

Indudablemente, resultaría imposible querer abarcar toda la normativa que en materia de inmigración y asilo se ha venido desarrollando a través de los años en Europa.

Por nuestra parte, nos limitaremos a señalar solamente la que consideramos más relevante.

V.1 Principios que rigen la política con los terceros países

Ya sea por prioridades geográficas o culturales, existen relaciones especiales de la UE con determinadas regiones o países.

Coordinación estrecha entre el Consejo y la Comisión, para garantizar la coherencia de las actividades exteriores de la UE.

Asociación en materia de seguridad con los Estados Unidos, cooperación con los países de los Balcanes Occidentales, asociación estratégica con Rusia.

Importancia de órganos comunitarios como Europol o Eurojust.

V.2 Programas de cooperación con terceros países, destinados a lograr una mejor gestión de los flujos migratorios (2007-2013)

El programa pretende actuar sobre los siguientes ámbitos:

Relación entre migración y desarrollo.

Migración económica.

Prevención y lucha contra la migración ilegal.

Retorno voluntario y la reinserción de los emigrantes.

Protección internacional.

En los terceros países se llevarán a cabo medidas enfocadas a:

Elaboración de legislación en terceros países, para combatir la inmigración ilegal.

Políticas de integración destinadas a eliminar la xenofobia y el racismo.

Prevención de la trata de seres humanos.

Fomentar las políticas de asilo y de protección internacional de los refugiados.

V.3 Estrategias para procurar el espacio de libertad, seguridad y justicia

De acuerdo a la (COM (2005) 491 final – no publicada en el Diario Oficial, la promoción del estado de derecho contribuye al desarrollo sostenible.

Sociedades basadas en buenos gobiernos democráticos, son más resistentes a las amenazas internas, que podrían desestabilizar la seguridad internacional.

Necesidad de blindar un espacio de libertad, seguridad y justicia frente a una pluralidad de desafíos que tienen su origen en el exterior de la UE, tales los casos de:

Atentados terroristas del 11 de septiembre del 2001, del 11 de marzo del 2004 y del 7 de julio del 2005.

Crecimiento de la delincuencia organizada.

Aumento de la inmigración ilegal.

Deficiencias en las instituciones judiciales y en los cuerpos de seguridad.

Cooperación en las fronteras (caso turco).

V.4 La cooperación en el espacio Schengen

Creado originalmente en el año 1985 con el objetivo de suprimir los controles fronterizos entre Francia, Alemania, Bélgica, Holanda y Luxemburgo, el hoy denominado espacio Schengen y sus estructuras de trabajo, han sido incorporados al acervo de la Unión Europea, desde el 1ero. de mayo del año 1999.

Desde su entrada en vigor en 1995, ha permitido suprimir los controles en las fronteras interiores entre los Estado signatarios y crear una única frontera exterior.

Por otra parte, también se han adoptado medidas en común dentro del espacio, en cuestiones como visados, asilos, refugiados, con el fin de permitir la libre circulación de personas, sin perturbar el orden público.

Con la creación del Sistema de Información Schengen (SIS) se ha logrado mejorar la cooperación entre la Policía y los Servicios Judiciales, a los efectos de proteger a los ciudadanos. Se trata de una base de datos que permite a los responsables de los Estados Schengen, intercambiar información sobre las actividades de determinadas personas.

Uno de los aspectos interesantes de la normativa Schengen, es el que se refiere al papel y a la responsabilidad que les cabe a los transportistas, para luchar contra la inmigración ilegal.

Países como Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido, tienen acuerdos especiales. El Consejo de Europa, en diciembre del 2006 expresó su satisfacción por la supresión de los controles fronterizos terrestres y marítimos a partir del 2007, los que para el año 2008 deberían extenderse a los espacios aéreos.

V.5 Derecho de libre circulación y residencia de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de su familia

La Directiva 2004/38/CE, tiene por objeto regular:

Las condiciones de ejercicio del derecho de libre circulación y de residencia de los ciudadanos de la UE y de los miembros de su familia.

El derecho de residencia permanente.

Las restricciones a dichos derechos, en los casos en que razones de orden público, seguridad o salud, así lo demanden.

Se regula lo referente al derecho de circulación y de residencia de hasta tres meses. En estos casos el ciudadano solamente deberá llevar consigo un documento de identidad o pasaporte. En ningún caso se le podrá exigir visado de entrada ni de salida. Los miembros de la familia que no tengan la nacionalidad de ningún Estado miembro de la UE se beneficiarán de los mismos derechos, aunque se les puede llegar a exigir algún tipo de visado. Las tarjetas de residencia, se considerarán equivalentes a los visados.

Derecho de residencia superior a tres meses. Las condiciones que se exigen son: Ejercer una actividad económica por cuenta propia, disponer de recursos suficientes y de un seguro de enfermedad. En el caso de los estudiantes, los requisitos son similares.

Los miembros de la familia de un ciudadano de la UE que no tengan la nacionalidad de ningún Estado miembro, deberán solicitar un permiso de residencia, el que tendrá una validez mínima de 5 años.

Ni el fallecimiento, ni la salida del territorio del Estado anfitrión, ni el divorcio, ni la anulación del matrimonio, ni el fin de la unión registrada, afectan el derecho de residencia.

Derecho de residencia permanente. Se obtiene luego de haber residido ininterrumpidamente durante 5 años, siempre que no haya sido expulsado. Lo mismo rige para los miembros de la familia.

Este derecho de residencia permanente solo se pierde en el caso de una ausencia del Estado anfitrión superior a dos años consecutivos.

Diremos unas pocas palabras acerca de la situación de los inmigrantes en el espacio del Mercosur, aunque somos conscientes de que no es el tema específico que nos propusimos abordar.

Por medio de la Decisión del Consejo Mercado Común 74/96 existe una tarjeta de entrada y de salida de personas, aprobada a nivel regional. A través de esta normativa se pretende determinar qué datos mínimos deberían contener los registros de tránsitos migratorios, toda vez que los países incorporan diferente información en la misma, con el objeto de realizar un intercambio futuro de información de los tránsitos migratorios en la región¹⁵.

En lo referente a menores, Argentina presentó una propuesta al denominado “Foro Migratorio del Mercosur”¹⁶, por la que a través de un sistema informático de última generación, procura una mayor protección de los menores que se movilizan por la región, los que deberán estar acompañados por un mayor al menos, y cuyos datos quedarán registrados en el sistema.

Por contrapartida, la delegación de Uruguay informó que conforme a su legislación nacional, los menores de edad uruguayos que poseen pasaporte expedido por su país, cuentan con la autorización de sus padres o tutores para viajar al exterior, no siendo exigible ninguna otra autorización expresa a tales efectos, aún si egresara sin sus padres, lo cual también fue aceptado por el resto de las delegaciones. Creemos que dar semejantes libertades a menores de edad, puede resultar cuanto menos peligroso, atento al avance de la pedofilia, la prostitución infantil y el tráfico de órganos, entre otros lamentables registros de la actualidad.

VI ¿Inmigración es sinónimo de delincuencia?¹⁷

¹⁵ XXIII Reunión del Foro Especializado Migratorio del Mercosur y Estados Asociados. Puede visitarse la página www.migraciones.gov.ar

¹⁶ Propuesta presentada con miras al Foro Global que sobre Migración y Desarrollo, se celebrará a fines del 2008 en Manila, Filipinas.

¹⁷ Gudiña, F.J. “Inmigración y Delincuencia: el caso español”, Universidad de Santiago de Compostela, conferencia dictada el 14 de marzo del 2008

Parifiquemos a través de un ejemplo. Un diario español, este año,¹⁸ bajo el título: “El gobierno no expulsa a un centenar de islamitas procesados en situación ilegal”, informa acerca de la situación en la que se encuentran cerca de 100 procesados o penados de origen islámico que actualmente viven en España, pese a carecer de permiso para residir en el país, debido a que todos son irregulares.

Como antecedente, señala el medio de comunicación el caso del argelino Allekema Lamari, “a quien la Audiencia Nacional le condenó el 26 de junio de 2001 a un total de 14 años de prisión por delitos de terrorismo de corte islamita. Sin embargo, la misma Sección Tercera que le había condenado, le puso en libertad el 29 de junio de 2002 (...) salió mucho más radicalizado de prisión. Al final, se le perdió la pista. Resultó fatal, porque fue uno de los siete *yihadistas* autores materiales de la matanza del 11-M que se inmolaron en un piso de Leganés”.

Este ejemplo, podría indicar tan sólo una percepción, una creencia generalizada en el pueblo ibérico, sin embargo un dato llamativo y altamente inquietante, es el que nos dan las cifras porcentuales de la población carcelaria de extranjeros en España. En el año 2007 el total de los internados en centros carcelarios, era de 70.000.

En el 2004 los extranjeros presos eran 15.205, en el 2007 ascendieron a 22.977; pero lo más preocupante de la situación, es que ese número significa, nada más y nada menos, que casi un tercio de los reclusos en España, es un extranjero (32,34%)¹⁹.

A ello hay que agregar que el delincuente inmigrante es más violento y peligroso que el nacional, en términos generales.

Con todo, la Unión Europea viene elaborando una tarea preventiva, tales los casos de las Directivas que tipifican como delito la ayuda a inmigrantes en situación irregular. Se castiga tanto a los ciudadanos de la UE, como a las ONG., con penas privativas de la libertad de hasta 8 años.

Asimismo, se les exige a los transportistas aéreos devolver a los inmigrantes a sus países de origen, y si no se pudiera determinar, se les deberá hacer estudios antropomórficos para poder repatriarlos.

Sin embargo, dos flagelos siguen azotando cada vez más fuerte a la Unión Europea. Ellos son el tráfico de personas y la prostitución.

¹⁸ Diario ABC del 16/03/08

¹⁹ Gudiña, Cit.

Tráfico de Personas: existencia de organizaciones destinadas a favorecer la inmigración ilegal.
Trata de seres humanos: a través del uso de la fuerza o del engaño. Fines perseguidos: Prostitución, trabajos forzados, extracción de órganos, cárteles de drogas, delitos contra la propiedad intelectual, esclavitud.

Prostitución: Clandestina e ilegal, coerción y violencia. Cada año 4 millones de mujeres y de niñas son compradas para la prostitución. Generan 7000 millones de U\$\$ al año, la cifra aumenta 40% cada año.

Perfil de las víctimas (tanto para el tráfico de personas, como para la prostitución): Vienen de áreas rurales y generalmente han sido abusadas en su niñez.

VII Conclusiones

En 1957 el TCEE sólo se planteaba un mercado común. La libre circulación de personas era incumbencia exclusiva de los Estados miembros, lo que trajo como consecuencia que cada Estado decidiera sobre su política migratoria

En 1987 desaparecieron los controles policiales en la U.E., pero cada Estado miembro seguía decidiendo quien entraba y quien no, a través de los requisitos de protección, trabajo, seguridad social, etc.

En los comienzos del siglo XXI, la Unión Europea se muestra como una zona de libre tránsito, ya que no hay controles internos.

A pesar de ser Europa la región más avanzada y aperturista en materia de inmigración y asilo, también es cierto que faltan muchos objetivos por cumplir.

Existe una realidad que indica que en la Unión Europea, el factor demográfico será un problema real en pocos años.

La cuestión está en saber de donde vendrá la nueva sangre que llegue al Viejo Continente y cómo se adaptará a sus costumbres y hábitos.

¿Los inmigrantes serán bienvenidos solamente cuando se dediquen a tareas que los europeos no quieran o no puedan realizar; caso contrario, se les aplicará todo el rigor de las leyes comunitarias, incluyendo la expulsión?

Una cuestión a tener en cuenta es que los Estados se siguen reservando, aún hoy, la negativa a otorgar determinados derechos a los extranjeros, por motivos de orden y seguridad pública. De

allí que en el comienzo de este trabajo insistiéramos sobre las dudas que teníamos acerca de si tanto la migración como el asilo son verdaderos derechos. ¿La discrecionalidad de los Estados podrá acabar con las expectativas de los inmigrantes?

Europa pretende ser un espacio de libertad, pero no es menos cierto que para conquistarlo, precisa también de la seguridad; de allí que se repita, hasta en tono de cliché, que Europa es un espacio de libertad y de seguridad.

De la tensión entre estos dos valores, ¿uno prevalecerá sobre el otro, o podrán “convivir” en armonía?

La diferencia de salarios mayor en el mundo, se da entre España y Marruecos, 11 a 1; incluso mayor a la que existe entre EE.UU. y Méjico²⁰. ¿Con estos índices, habrá forma de evitar futuras migraciones masivas?

Hoy, una buena parte de la doctrina considera al individuo como sujeto del Derecho Internacional. En lo específico de la inmigración, hay consenso unánime en que ciertos DD.HH. básicos le deben ser respetados en todo momento, aún en el caso en el que vaya a ser expulsado. Los principios *pro hómine* y de no discriminación son otros claros ejemplos de lo que señalamos.

Pero no habrá que pensarse que por más buena voluntad que exista en la comunidad internacional, los inmigrantes en un futuro cercano tendrán más posibilidades que ahora de establecerse y legalizarse en Europa o en otras regiones del mundo que se presenten favorables a sus expectativas.

La realidad indica que si bien los países y regiones desarrollados, poseen mejores infraestructuras económicas, laborales, sanitarias, judiciales, entre otras; no es menos cierto que en el planeta globalizado en el que nos toca vivir hoy, ni siquiera las regiones más potentes, pueden escapar a las oscilaciones que se verifican en todos estos campos.

Y llegado el caso concreto en el que un Estado desarrollado tuviera que decidir entre un nacional o comunitario, y un inmigrante; no tenemos dudas de por quién decidiría.

* Abogado (UNC). Profesor de Derecho Internacional Público. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

²⁰ Gudiña, Cit.